

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 023CS611189  
OMP/ALK

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN, CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LINEA ONCE CALAMA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 14 DE JUNIO DE 2016, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE EL LOA CALAMA, DON JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA, RESPECTO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 23-11-2016

EXENTO N° E-531

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E-168 de 25 de abril del año 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° E-168 de 25 de abril del año 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión de uso oneroso de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta.

Que con fecha 14 de junio del año 2016, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agrauco Salvador Línea Once de Calama, debidamente representado, suscribieron bajo Repertorio N° 1674-2016, la respectiva escritura pública de concesión, ante el Notario Público titular de la Cuarta Notaría de El Loa Calama, don José Miguel Sepúlveda García.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio no se encuentra afecto al trámite de toma de razón.

**D E C R E T O :**

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa de inmueble fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



## REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



## CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

## MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

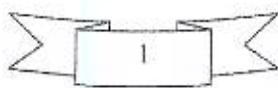
γ

SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS  
COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LINEA ONCE DE  
CALAMA

REF N° 1674-2016

EJS-Nº 803

Boletín  
Nº 3498  
F 15000  
14-06-16 En Calama, República de Chile, a catorce días del mes de junio del año  
dos mil dieciséis, ante mí, **JOSE MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA**,  
chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de  
El Loa Calama, domiciliado en esta ciudad, calle Vivar número mil  
novecientos diecisiete, comparecen: don **ARNALDO MANUEL**  
**GOMEZ RUIZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de  
identidad nacional número diez millones seiscientos once mil quinientos  
nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de  
Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del  
**FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**,  
según se acreditará (en adelante también, el "MBN" o el "Ministerio"),  
Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil  
guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Angamos  
número setecientos veintiuno, de la ciudad de Antofagasta y por la otra,  
**FIDEL ANTONIO VERGARA VERGARA**, presidente del Sindicato,  
chileno, divorciado, microempresario, cédula de identidad número ocho  
millones novecientos dieciséis mil doscientos setenta y uno guión ocho,  
**LUIS PATRICIO MONDACA CRUZ**, tesorero del Sindicato, chileno,  
soltero, microempresario, cédula de identidad número doce millones



S.E.P. \* JOSE MARIA FERNANDEZ

trescientos cuarenta y ocho mil quinientos catorce guión nueve, **RICHARD MARCELO CHAILE PARRA**, secretario del Sindicato, chileno, soltero, mecánico automotriz, cédula de identidad número doce millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y dos guión tres, todos en representación, según se acreditará, de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LINEA ONCE DE CALAMA**, Rol Único Tributario número setenta y dos millones sciscientos cuarenta y cuatro mil trescientos guión nueve, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el “Concesionario”, la “Concesionaria” o la “Sociedad Concesionaria”, ambos domiciliados para estos efectos en el Lote número once de la Manzana K, Ampliación Norte, Puerto Seco, comuna de Calama; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el “Contrato” o el “Contrato de Concesión”) para la ejecución del Proyecto denominado “**TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS**”, para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y sus modificaciones (en adelante también, el “Decreto Ley”) y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.** - a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. b) Que mediante el Decreto (Exento) número E guión ciento sesenta y ocho de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el “Decreto de Adjudicación”), publicado en el Diario Oficial el diez de mayo de dos mil dieciséis, se otorgó a SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE



TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LINEA ONCE DE CALAMA la concesión onerosa directa para ejecutar, desarrollar y mantener un proyecto productivo, en el inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "Concesión"). c) Que la presente Concesión onerosa directa se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS, cuyo objetivo principal es el desarrollo de la actividad de transporte público y privado en beneficio de la comunidad de Calama, en el marco del cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados y propicien la cooperación entre ellos, dentro de sus fines.

**SEGUNDO: DEFINICIONES.**- a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; d) Garantía: corresponde a la garantía establecida en la cláusula vigésima del presente Contrato de Concesión; e) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; f) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; g) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; h) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto productivo que incluye todas las inversiones necesarias para lograr su objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación, cuyo resumen ejecutivo quedará archivado en la carpeta correspondiente de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de Antofagasta; i) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; j) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; k) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine



la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.**- A) Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. B) Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.**- El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en Ampliación Norte Sector Puerto Seco, comuna de Calama, provincia El Loa, región de Antofagasta, signado como Lote once de la Manzana K; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Número cinco tres uno uno guión uno uno; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fojas cuarenta y nueve vuelta Número cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho, singularizado en el Plano Número cero dos dos cero uno guión seis mil novecientos treinta y ocho guión C.U.; de una superficie aproximada de cinco mil dos, coma setenta metros cuadrados; cuyos deslindes, según plano son: NORTE: Parte de Lote doce, en trazo de cincuenta y dos coma noventa metros;



ESTE: Lote diez, en trazo de noventa y cuatro coma catorce metros; SUR: Avenida Las Industrias, en trazo de cincuenta y tres coma treinta y un metros; y, OESTE: Calle Juan Nicolás Saldívar, en trazo de noventa y cuatro coma cero cinco metros. Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el plano antes referido, es parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales e "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LINEA ONCE DE CALAMA", vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LINEA ONCE DE CALAMA", a través de su representante legal, declara que acepta en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto denominado TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.**- El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.**- La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de cuarenta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del proyecto, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos de construcción y/o de operación del mismo, su mantención en el tiempo, como también la restitución material del

Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono y Limpieza a que se hace referencia en la cláusula décimo octavo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.**- En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del presente contrato. **NOVENO: DECLARACIONES.**- a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor del tipo de proyecto ofrecido. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. e) La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DECIMO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.**- El Concesionario deberá presentar en la Seremi dentro de un plazo de cinco años contado desde la suscripción del contrato de concesión, Certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales competente, en el que conste la recepción de obras o la regularización de las construcciones o instalaciones existentes del proyecto productivo, a las normas vigentes de la Ley





General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza. **DÉCIMO**

**PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.-** La Sociedad Concesionaria

deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a trescientas treinta y dos Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, conforme a la equivalencia en U.F al día de hoy, a través de depósito número CS C siete cero ocho tres seis cuatro seis, depositado en la cuenta corriente número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, correspondiente a la suma de ocho millones seiscientos cuarenta mil setenta y cuatro pesos, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual, determinado por la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión. **DÉCIMO**

**SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-** a) El incumplimiento

del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permite aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del período de pago correspondiente. b) Sin perjuicio de lo dispuesto en

las cláusulas vigésimo cuarto y vigésimo quinto, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal

Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octavo. **DÉCIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**- Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: a) **Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. b) **Obligaciones exigidas en legislación especial:** /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones municipales y sectoriales en su caso que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo y mantención del Proyecto en actividad, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Queda absolutamente prohibido a la concesionaria introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan



sido neutralizados para evitar dicha alteración, así como también evacuar aguas servidas o residuos sólidos a los cursos de agua, tales como: canales, desagües, esteros u otros similares, según lo establece el D.L. Número tres mil quinientos cincuenta y siete, de mil novecientos ochenta (artículos once y doce), a objeto de evitar la contaminación del suelo./iii/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento, si correspondiera de acuerdo a la naturaleza del proyecto. c) **Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión:** Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto de TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y SERVICIOS ASOCIADOS. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. **DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprenden el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de



esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO QUINTO: CONSTANCIA.**- El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SEXTO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**- a) El presente Contrato de Concesión deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. b) La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. c) El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copia antes referidas dentro del plazo establecido en la letra b) anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **DECIMO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.**- Los



equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono y Limpieza deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono y Limpieza, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **DECIMO OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.**- a) La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y limpieza que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares nacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. b) A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono y limpieza, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. c) En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago alguno al Concesionario. d) En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional, para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **DECIMO NOVENO:**



**IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO: GARANTÍA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación de la Concesión, el Concesionario ha entregado un documento de garantía de seriedad de la oferta de suscribir el contrato de Concesión, tomado a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Estado, Oficina Calama, consistente en una "Boleta de Garantía guión veintinueve Reajustable de noventa días a un año" Número nueve tres cinco ocho dos tres nueve, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, por la cantidad de trescientos treinta y dos Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día catorce de junio de dos mil diecisiete, la que le será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. **VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción, operación y mantención del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad



Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: PRENDA.**- La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

**VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.**- a) En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada



prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **b)** La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. **c)** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **d)** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **e)** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para exigir su cumplimiento forzado.

**VIGÉSIMO QUINTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-** **A)** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono y Limpieza; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán



poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: /i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del presente Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /v/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /vi/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las actividades comprendidas en la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. **B) La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo sexto.** Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el



Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **C)** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** a) Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por dcn **Patricio Flores Rivas** en su calidad de abogado Jefe de la División Jurídica, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será doña **Ivonne Boada Valenzuela**, y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. b) Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el



nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO SEPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.**.- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto o de la explotación del mismo se occasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa. **VIGESIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS.**.- El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y/o explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de obras o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGESIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.**.- a) Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto comprometido en este contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquiera de las etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) Responsabilidad Laboral del



**Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras o actividades del proyecto. **TRIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.**- El presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. Asimismo, se hace presente que las condiciones de la concesión onerosa del presente contrato deben estar en concordancia con los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DIVISIBILIDAD.**- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.**- Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se



emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA DE ACCIONES.**- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO CUARTO: GASTOS.**- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.**- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa número E guión ciento sesenta y ocho de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.**- a) Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. b) Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta para que actuando en representación del Fisco, conjuntamente con el representante legal de la Sociedad Concesionaria, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **TRIGÉSIMO SEPTIMO: ITEM PRESUPUESTARIO.**- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero

cero uno cero cero tres igual “Concesiones” y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo doce de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos. **TRIGÉSIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.**- La personería de don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **FIDEL ANTONIO VERGARA VERGARA, LUIS PATRICIO MONDACA CRUZ y RICHARD MARCELO CHAILE PARRA** para representar a la sociedad Concesionaria “SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LINEA ONCE DE CALAMA”, consta de certificado número doscientos dos guión dos mil dieciséis guión trescientos cincuenta y seis, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, de la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del trabajo, doña Wendoling Silva Reyes, y de los Estatutos del Sindicato, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Se inserta a continuación Acta constitución Sindicato de Trabajadores Independientes cuyo tenor es el siguiente: “DIRECCIÓN DEL TRABAJO INSPECCIÓN PROV. DEL TRABAJO EL LOA- CALAMA R.S.U. N° CERO DOS PUNTO CERO DOS PUNTO NOVENTA Y UNO ACTA CONSTITUCIÓN SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. En Calama a trece de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro en las dependencias de la Junta de Vecinos Población Alemania ubicada en calle Hamburgo s/n, a las veintidós horas se reunieron ante el Ministro de fc Dn Juan Carlos Blanco López, treinta y un personas todas trabajadores independientes, calidad que fue acreditada mediante documentos probatorios que merecieron fe al Ministro actuante, quienes acordaron por unanimidad, constituir una organización sindical que se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES DE TAXIS COLECTIVOS





AGRAUCO SALVADOR, LÍNEAS ONCE Y CIENTO TREINTA  
 deja expresa constancia que se ha acreditado para los efectos pertinentes,  
 el cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. doscientos veintiuno publicado  
 en el Diario Oficial el Acto seguido y de conformidad con lo establecido  
 en el artículo del cuerpo legal citado se da a conocer el texto de los  
 estatutos sociales y se procede a la aprobación de ellos, mediante votación  
 secreta y unipersonal. Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Por  
 la aprobación de los estatutos: treinta y un votos. Por el rechazo de los  
 estatutos:---votos. Nulos:---votos. Blancos:---votos. Habiéndose aprobado  
 los estatutos por la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea, se  
 procede a continuación y de acuerdo a lo contemplado en los artículos  
 del mismo cuerpo legal a elegir el directorio que presidirá la organización  
 por el lapso de dos años sin perjuicio de lo prescrito en el artículo de y de  
 los demás casos en que se produzca el cese en el cargo. Previas las  
 explicaciones por los Ministros de Fe asistentes acerca de los exigidos por  
 la Ley a las personas que sean elegidas del sindicato, la forma de votación  
 y efectuada la secreta establecida en el artículo veintiocho y estatutos del  
 dio el siguiente resultado: (uno) Por Dn. Edmundo José Ancieta Fajardo:  
 veintiséis Votos. Por Dn. José Alonso Bastías Salazar: diecisiete Votos.  
 Por Dn. Carlos Lorenzo Rivera Reyes: diez Votos. Por Dn. César Araya  
 Carvajal: cero tres Votos. Por Dn. Wilson Salva Guzman: cero dos Votos.  
 Por Dn. Julio Ibacache Sepúlveda: cero un Votos. Por Dn.-----:---Votos.  
 Por Dn.-----:---Votos. Por Dn.-----:---Votos. BLANCOS: cero un Votos.  
 NULOS: cero dos Votos. En consecuencia, habiendo obtenido la más alta  
 mayoría y aceptado el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo  
 veintiséis inciso tercero del cuerpo legal citado y aplicado el  
 procedimiento que señala el artículo doce de los estatutos sociales para  
 dilucidar el empate producido en la última mayoría, es ésta elegida por  
 sorteo, resultando proclamados directores las siguientes personas: Dn.  
 Edmundo José Ancieta Fajardo. Dn. José Alonso Bastías Salazar. Dn.  
 Carlos Lorenzo Rivera Reyes. Acto seguido, los directores electos  
 reunidos entre sí, constituyen la mesa directiva en la siguiente forma:  
 PRESIDENTE: CARLOS LORENZO RIVERA REYES, cuarenta seis  
 años de edad, cédula de identidad N° seis millones doscientos un mil  
 doscientos treinta y seis guión seis, domiciliado en Calama calle Frankfort



Nº dos mil quinientos cincuenta y seis, Pob. Nueva Alemania, Calama, nacionalidad chilena, lee y escribe, fecha de nacimiento el veintisiete punto cero nueve punto mil novecientos cuarenta y ocho. SECRETARIO: JOSÉ ALONSO BASTÍAS SALAZAR, cincuenta años de edad, cédula de identidad Nº cinco millones ocho mil doscientos nueve guión uno, domiciliado en Calama, calle Blanco Encalada Nº tres mil cuatrocientos setenta y tres, Pob. O'Higgins, Calama, nacionalidad chilena, lee y escribe, fecha de nacimiento el dieciocho punto cero cinco punto mil novecientos cuarenta y cuatro. TESORERO: EDMUNDO JOSÉ ANCIETA FAJARDO, cuarenta y siete años de edad, cédula de identidad Nº cinco millones diez mil quinientos treinta y cinco guión cero, domiciliado en Calama, calle Manuel Montt Nº dos mil trescientos cuarenta y nueve, Pob. Veintiuno de Mayo, Calama, nacionalidad chilena, lee y escribe, fecha de nacimiento el diez punto cero cuatro punto mil novecientos cuarenta y siete. Todos los nombrados declararon reunir los requisitos exigidos en el artículo veinticinco de Ley Nº diecinueve mil sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de fecha treinta de Julio de mil novecientos noventa y uno. (dos) Se hace presente que el Ministro de Fe actuante certificó a lo menos el original y una copia de los estatutos aprobados por la asamblea, para su correspondiente depósito en la Inspección del Trabajo respectiva, disponiendo para ello, el directorio elegido de un plazo de quince días contados desde esta fecha. Para constancia se levanta la presente acta en cuatro ejemplares, debidamente suscrita por el directorio, los asistentes y el Ministro de fe actuante. Se hace presente que las hojas anexas a esta acta forman parte integrante de ella. Se observan tres firmas ilegibles bajo las cuales respectivamente dice Presidente, Secretario, Tesorero. Hay una firma ilegible bajo la cual dice Ministro de Fe, hay un timbre que dice Inspección Prov. Del Trabajo Fiscalizador El Loa." Conforme. Se inserta a continuación transcripción de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agrauco Salvador Línea Nº Once, Calama del siguiente tenor: "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LÍNEA Nº ONCE CALAMA. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría



Calama. SITITAC "AGRAUCO SALVADOR" LÍNEA N° ONCE

ESTATUTOS TÍTULO I. Finalidades, Características y Principios.

ARTÍCULO N° UNO: El Sindicato fue fundado en la ciudad de Calama el trece de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro y adscrito el doce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro al transporte público de pasajeros con la R.S.U. N° cero dos punto cero dos punto noventa y uno, con el nombre de "Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agrauco Salvador, Línea N° Once" de Calama, siendo modificados los estatutos en asamblea efectuada el cero dos de diciembre del año dos mil dos con presencia de la ministra de fe Sra. Jimena Carrasco, funcionaria de la Inspección Provincial Del Trabajo El Loa Calama, sin perjuicio de lo anterior, esta organización podrá utilizar para todos los efectos la sigla SITITAC antepuesta al nombre de fantasía "AGRAUCO SALVADOR LÍNEA N° ONCE", con domicilio en Avenida Argentina número cuatro mil trescientos sesenta y dos y terminal Manzana K Sitio Once sector Puerto Seco en la comuna de Calama.

ARTÍCULO N° DOS: El Sindicato tiene como objetivo velar por el cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente, que beneficien a sus asociados y propicien la cooperación entre ellos dentro de los siguientes fines:

ARTÍCULO N° DOS PUNTO UNO: Organizara servicios de transporte público y privado remunerado de pasajeros, carga y actividades similares; en cualquiera de las modalidades futuras. Taxi colectivo, taxi básico, taxi turismo, taxi ejecutivo etc. Ya sea de vehículos propios o de terceros.

ARTÍCULO N° DOS PUNTO DOS: Propenderá la ejecución de acuerdos y/o convenios con organismos gremiales, comerciales, sociales, culturales nacionales o extranjeros para el logro de los proyectos que se acuerden.

ARTÍCULO N° DOS PUNTO TRES: Canalizar las inquietudes y necesidades de los socios a su vez anhelos y aspiraciones, procurando el desarrollo integral de los servicios, estructura, prestaciones, economía, tarifas, costos y otros. Se observa una firma y un timbre ilegibles. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama.

ARTÍCULO N° DOS PUNTO CUATRO: El Sindicato puede constituir y/o concurrir a la constitución de Federación, Confederación o Asociaciones Gremiales y participar en ellos. ARTÍCULO N° DOS



PUNTO CINCO: Velar por el cabal cumplimiento de las reglamentación y leyes vigentes que regulan los servicios de Taxis Colectivos y representar a sus asociados en la defensa de los derechos que estos les otorguen. Estos pueden consistir en asesorías técnicas, innovación tecnológica, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.

ARTÍCULO N° TRES: El sindicato administrara y/o explotara servicios de transportes público o privado remunerados de pasajero, para este efecto podrá firmar contratos de comodato o administración con dueños de taxis colectivos para incorporarlos a las líneas o variantes dependientes del sindicato. Dichos contratos deberán ser firmados por el representante legal. Igualmente en caso de término de contrato.

ARTÍCULO N° CUATRO: El Sindicato estará directamente ligado con los socios del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LÍNEA N° ONCE y cuyo objetivo es el transporte público y privado remunerado de pasajeros.

ARTÍCULO N° CINCO: La institución podrá inscribir en el futuro ante la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, otros servicios o recorridos y cuyos integrantes quedaran afectos a las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno y de disciplina.

ARTÍCULO N° SEIS: El Sindicato no podrá abocarse a objetivos distintos a los señalados en estos Estatutos y, en general, le está prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política y las Leyes, y en especial, los derechos de libertad y de trabajo.

ARTÍCULO N° SIETE: El Sindicato no podrá desarrollar actividades Políticas ni Religiosas, ni podrá efectuar discriminación social o de naturaleza alguna.

ARTÍCULO N° OCHO: Este Sindicato tendrá duración indefinida, salvo que lo afecte algunas de las causales de disolución previstas por la Ley. Si se disolviera el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical que determine la última asamblea en reunión extraordinaria citada especialmente para tal efecto. El liquidador de los bienes del sindicato será nombrado por el Director del Trabajo, para los efectos de liquidación, el Sindicato se considerará existente. Se observa una firma ilegible. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama.

TÍTULO



II. De la asamblea de los asociados. ARTÍCULO N° DIEZ: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios que se encuentren al día en sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, los cuales tendrán derecho a voz y voto. ARTÍCULO N° ONCE: Habrá dos clases de asamblea: las ordinarias y las extraordinarias. Para sesionar en asamblea, cualquiera de ellas, será necesario que se reúna un quórum del cincuenta por ciento más uno de los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios que asistan. En todo caso, deberá dirigir el presidente o su reemplazante de acuerdo a lo contemplado en el numeral N° nueve de este mismo artículo. Los acuerdos de asamblea requerirán de la aprobación de la mayoría simple de los socios asistentes a la reunión. Asimismo, la asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones de las que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas, en que se acuerde la fusión debidamente autorizadas ante el ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes. Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medios electrónicos tales como citaciones escritas, las redes sociales, página web, whatsapp, mensaje de texto, e-mail, llamada telefónica con hasta setenta y dos horas de anticipación, con indicación del día y hora en que se efectuará la asamblea; la materia a tratar y lugar en donde se efectuará la misma. Ambas citaciones, primera y segunda, podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha, pero en horas distintas. ARTÍCULO ONCE PUNTO UNO: No se celebrará asamblea cuando se trate de votación para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la forma y condiciones señaladas en este artículo. ARTÍCULO N° ONCE PUNTO DOS: Para reformar los estatutos del sindicato, en las citación a la asamblea se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras. La reforma requerirá para su aprobación la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del



sindicato asistente en la asamblea, que estén con sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias al día y tengan una antigüedad como asociado al Sindicato de noventa días, en votación secreta y unipersonal realizada ante un ministro de fe. ARTÍCULO N° OCNE PUNTO TRES: Solo en asambleas generales extraordinarias podrá tratarse la enajenación de los bienes raíces, o la venta de ellos o parte de los mismos, de la (Hay una firma ilegible) modificación de los estatutos y de la disolución de la organización y sesionara con un quórum mínimo de cincuenta por ciento por ciento más uno de los socios citados en primera o segunda citación. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. ARTÍCULO N° ONCE PUNTO CUATRO: Las asambleas ordinarias se celebrarán el segundo jueves de los meses de: marzo; mayo; julio; septiembre y noviembre a las dieciséis: cero cero horas las que serán citados por el Presidente y se efectuarán en la sede social del sindicato o en otras dependencias que determine el directorio. ARTÍCULO N° ONCE PUNTO CINCO: Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas solo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en la citación. Estas asambleas extraordinarias podrán sesionar con un quórum del cincuenta por ciento más uno en primera y segunda citación, se sesionará con el número de socios que se encuentren presentes al momento de ser llamada la segunda citación. ARTÍCULO N° ONCE PUNTO SEIS: Solo en asambleas extraordinarias podrá tratarse de la enajenación de los bienes raíces, o la venta de ellos o parte de los mismos y de la disolución de la organización y sesionará con un quórum mínimo del cincuenta por ciento más uno en primera y segunda citación, con los socios que asistan, teniendo derecho a voto solo aquellos socios que se encuentren al día en sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO N° ONCE PUNTO SIETE: Las asambleas extraordinarias serán citadas por el Presidente del Sindicato, por el Directorio en pleno, o por el diez por ciento de los socios a la organización sindical. ARTÍCULO N° ONCE PUNTO OCHO: Las citaciones a asamblea se harán por cualquier medio de comunicación, siendo idóneo para tener por notificados a los citados los medios escritos, electrónicos y existentes en la



internet como correo electrónicos, teléfonos móviles, mensajes a través de ellos, y cualquier medio que deje constancia de la citación, con indicación de día, hora y local de reunión y materia a tratar. En todo caso y cualquiera que sea la forma de citación, ella deberá efectuarse con a lo menos setenta y dos horas de anticipación al día en que se hará la asamblea. ARTÍCULO N° ONCE PUNTO NUEVE: Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias serán dirigidas por el Presidente, en ausencia de éste, el Secretario dirigirá la asamblea y se nombrara un asambleísta para que redacte el acta. ARTÍCULO N° ONCE PUNTO DIEZ: El Sindicato, en asamblea extraordinaria y con la aprobación del cincuenta por ciento más uno y la presencia de un Ministro de se podrá decidir su participación en la constitución o afiliación de una Federación o Confederación y Asociación gremial y cumpliendo los requisitos que para estos casos establece la Ley. Se observa una firma y un timbres ilegibles. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. TÍTULO III El Directorio. ARTÍCULO N° DOCE: El Directorio representara judicial y extrajudicialmente al Sindicato y al Presidente le será aplicable lo dispuesto en el Artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. ARTÍCULO N° TRECE: Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. ARTÍCULO N° CATORCE: El Directorio del sindicato estará compuesto por tres directores los que durarán tres años en sus cargos. ARTÍCULO N° QUINCE: Para las elecciones de directorio sean estas totales o parciales, deberá nombrarse una Comisión Electoral, que estará compuesta por tres socios, que no sean candidatos, nombrados en asamblea efectuada quince días antes del término del mandato del directorio vigente. Esta comisión tendrá la responsabilidad de organizar, coordinar y supervisar el acto eleccionario, debiendo actuar en todo caso de común acuerdo con el directorio saliente. ARTÍCULO N° DIECISEÍS: Para ser candidato a director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito y en duplicado al secretario, en caso de no existir éste, al Presidente, en ausencia de éste, al Tesorero, o a cualquiera de los directores sindicales si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de

quince días ni después de tres días anteriores a la fecha de elección. El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éste, refrendándola con su firma, entregándole la copia al interesado. En el caso que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios en una reunión designarán una comisión integrada por tres socios, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia de Ministro de Fe en el acto eleccionario, el que será designado por la Inspección Provincial de Trabajo y si ésta no dispusiere de uno, por un Notario de la ciudad de Calama. Sin perjuicio de lo anterior, en asamblea se designará un socio como Ministro de Fe en caso de elecciones complementarias o en votaciones para liquidar o vender parte o la totalidad de los bienes de la organización o en el caso de la expulsión de un socio. El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al Ministro de Fe las recibidas dentro del plazo. Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Hay un firma ilegible. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre que en parte dice Alejandro Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. ARTÍCULO N° DIECISIETE: Para ser director el Socio deberá tener una antigüedad mínima de cuatro años y cumplir con las exigencias de la ley y de los estatutos. Serán elegidos Directores las tres más altas mayorías relativas que reúnan los requisitos señalados en el artículo precedente, para la elección del directorio cada socio tendrá derecho a dos votos. ARTÍCULO N° DIECIOCHO: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá en elección complementaria por intermedio de una votación secreta, con derecho a un voto entre los socios asistentes. El mismo procedimiento se aplicará en las votaciones efectuadas con Ministro de Fe nombrado por asamblea. ARTÍCULO N° DIECINUEVE: Si hubiera reclamos o vicios de procedimientos, el o los afectados podrán recurrir ante el tribunal correspondiente dentro del plazo de cinco días desde la fecha del escrutinio. ARTÍCULO N° VEINTE: Tendrán derecho





a voto para designar el directorio todos los socios que se encuentren afiliados al Sindicato con una antelación de, por lo menos, noventa días a la fecha de la elección y que esté con todas sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias al día. ARTÍCULO N° VEINTIUNO: Dentro de los dos días hábiles siguientes a la elección o designación de la directiva, esta se conformará, y se designarán entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y además contarán con cinco días hábiles para presentar el acta de constitución a la Inspección Provincial de Trabajo. ARTÍCULO N° VEINTIDÓS: Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriese ante de seis meses a la fecha que termine su mandato y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría, se efectuara una elección donde cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio. ARTÍCULO N° VEINTITRÉS: En el número de la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejan de tener tal calidad en forma simultánea, quedando por ende el sindicato acéfalo, el cinco por ciento de los socios a lo menos podrá convocar a elección y solicitar el Ministro de fe. ARTÍCULO N° VEINTICUATRO: En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la fecha de la elección de la nueva mesa directiva, a la Inspección del Trabajo, en el día hábil laboral siguiente al de su elección. ARTÍCULO N° VEINTICINCO: En caso de renuncia de uno o más directores, solo a los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de estos, el directorio procederá a (hay una firma ilegible) Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. constituirse de nuevo en la forma señalada en el Artículo N° veintidós, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo. ARTÍCULO N° VEINTISÉIS: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre y sesionará en forma extraordinaria por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros,



indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días de anticipación a lo menos. El quórum de sesiones será la mayoría de sus componentes y a los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría de los mismo. En caso de empate en alguna votación, decidirá el voto de quien presida la sesión en que se realiza la misma. ARTÍCULO N° VEINTISIETE: Para dar cumplimiento a las finalidades contemplada en éstos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto, basado en los ingresos y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, para que esta, haga las observaciones que estime conveniente o bien le dé su aprobación. En caso de no producirse acuerdo en relación a este proyecto, se tendrá por Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.). Dicho proyecto contendrá las siguientes partidas: a) Gastos administrativos. b) Gastos de representación de dirigentes. c) Viáticos por viajes fuera de Calama de dirigentes. d) Pago de permisos de circulación pago de revisión técnica y de seguro automotriz. e) Pago de cuota mortuaria familiar directo (padres, cónyuge e hijos) f) Paquete navideño, o actividad de navidad. g) Imprevistos. h) Inversiones. i) Ayuda social, canalizada por la comisión social. j) Conmemoraciones relevantes (uno mayo, día de la madre, día del padre, día del niño, fiestas patrias, aniversario, navidad, cumpleaños colectivos del mes). ARTÍCULO N° VEINTIOCHO: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos generales aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicado tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente. ARTÍCULO N° VEINTINUEVE: Para una mayor transparencia en el manejo financiero de la institución, el directorio deberá mandar a confeccionar talonarios foliados de egresos e ingresos, con el membrete de la institución. Hay una firma y un timbre ilegibles. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. ARTÍCULO N° TREINTA: Son facultades y deberes del Presidente: a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar todas las actividades relacionadas con la organización. b) Coordinar con el Secretario la



convocatoria a las asambleas generales y del directorio. c) Presidir las sesiones de asamblea y de directorio. d) Firmar las actas y demás documentos oficiales como: cartas, oficios, notificaciones, sanciones, contratos comerciales, contratos comodatos, convenios, arriendos y documentación interna. e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción. f) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año. ARTÍCULO N° TREINTA Y UNO: Son obligaciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesiones de asamblea y de directorio. Las que dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria. b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y del directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos. c) Llevar al día los libros de actas y, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, registros de socios. El registro de socios contendrá a lo menos los siguientes datos: Nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T., número telefónico red fija y/o móvil, número telefónico de emergencia, correo electrónico y además datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso, la firma en el libro general de socios. La información del socio estará disponible en: base de datos, disco duro extraíble e información en internet y libro general de socios. d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente. e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría; y Dar estricto cumplimiento a la obligación que le impone el Art. quince del presente estatuto. Se observa una firma ilegible. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. ARTÍCULO N° TREINTA Y DOS: Corresponde al Tesorero: a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, útiles y bienes de la organización. b) Mantener al día el inventario con las especies

adquiridas con fondos de la organización o donadas a ella. c) Recaudar las cuotas sociales o cuotas extraordinarias que fije la asamblea extendiendo un recibo foliado en cada caso, procediendo de la misma forma en casos de aporte voluntarios. d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos. e) Efectuar en común acuerdo con el Presidente, el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y otras de los funcionarios de la organización, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden y que se ajusten al presupuesto. f) Depositar los fondos de la organización que se perciban, en una cuenta corriente a nombre del Sindicato, manteniendo en su poder una suma de cinco U.F. en efectivo y una caja chica asignada de cinco U.F. para gastos extraordinarios que serán repuestas previa rendición. g) Al término de su periodo, hará entrega al tesorero recién designado de los fondos en efectivo, cuenta corriente e inventario, en un plazo no superior a diez días, levantando un acta en la que tendrá que ser firmada por el directorio saliente por el que recibe. Más la comisión revisadora de cuentas. ARTÍCULO N° TREINTA Y TRES: El tesorero, como responsable de los fondos, tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado al presupuesto, y girando fondos contra presentación de factura, boletas o recibos, los cuales archivará clasificándolas por ítems presupuestarios en orden cronológicas. a) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias de las cuales serán incorporadas a la página web, base de datos y disco duro extraíble, estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas de la organización. b) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, atendiéndose al estado en que se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas de la organización. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio. ARTÍCULO N° TREINTA Y CUATRO: El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, que estará disponible en la página web. ARTÍCULO N° TREINTA Y CINCO: Los dirigentes en común acuerdo con la asamblea se les fijara un monto mensual por representación. Los cuales estarán sujetos a modificación en la proyección





anual. Hay una firma y un timbre ilegibles. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. **TÍTULO IV.** De los Socios. ARTÍCULO N° TREINTA Y SEIS: Podrán pertenecer al Sindicato en calidad de socios, con derecho a voz y voto en las asambleas, los propietarios que acrediten dominio vigente de a lo menos un taxi colectivo que desarrolle esta actividad bajo los registros de la lÍnea N° Once, con un mínimo de seis años de antigüedad en el Sindicato. Estos últimos tendrán derecho a los beneficios consignados en el artículo N° veintisiete y los demás convenios que la organización suscriba. ARTÍCULO N° TREINTA Y SIETE: Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar una solicitud que será evaluada por el directorio, si se le ha facultado para ello. La cual será presentada y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la solicitud, por la directiva del sindicato. Si no fuere evaluada en la asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada teniendo en consideración lo estipulado en el artículo N° treinta y ocho del presente estatuto. a) El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea, o del directorio en su caso, dejándose constancia de ellos en acta, si no se aceptare el ingreso al postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. ARTÍCULO N° TREINTA Y OCHO: El postulante que sea aceptado como socio futuro, tendrá un plazo de cinco días, a partir de la aceptación, para realizar el pago efectivo de la cuota de incorporación equivalente a cuatrocientos setenta U.F.. Si el postulante no efectúa el pago en el plazo de cinco días ya dicho, no tendrá la calidad de socio bajo ninguna circunstancia y su postulación quedará sin efecto de pleno derecho, entendiéndose rechazada la aludida postulación, archivándose los antecedentes. La cantidad requerida como cuota de incorporación, podrá ser reajustada por acuerdo del Directorio, conforme a las necesidades de la organización. ARTÍCULO N° TREINTA Y NUEVE: **De los deberes y derechos del socio:** a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, como también las normas complementarias o

reglamentos que le regulen el funcionamiento de la Líneas de Taxis Colectivos vinculados al Sindicato. b) Asistir a las reuniones que se le convoque, cualquiera sea el carácter de estas y cooperar con las labores del sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario. c) Desempeñar responsablemente los cargos o comisiones que se le encomienden. Hay un timbre y una firma ilegibles. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. d) Pagar antes del día quince de cada mes la cuota ordinaria equivalente a una U.F. y pagar las cuotas extraordinarias que la asamblea decida. e) Firmar el registro de socios proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al secretario cuando cambie de domicilio o que se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones del registro. f) Elegir y ser elegido para el cargo dentro del directorio o comisiones de la organización, siempre que reúnan los requisitos estatutariamente establecidos y se encuentre al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias. g) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas y votaciones de la organización. h) Percibir los beneficios que otorga el Sindicato en su calidad de socio, independientemente de la cantidad de vehículos inscritos en el registro nacional a su nombre. i) Los socios perderán su calidad de tales cuando dejen de ejercer la actividad que sirve de base al sindicado estipulado en el artículo N° treinta y seis del presente estatuto. Asimismo, el Tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de dos cuotas ordinarias mensuales, en las que se incluirá el texto respectivo a las consecuencias de esta falta. TÍTULO V.  
Del patrimonio del Sindicato. ARTÍCULO N° CUARENTA: El patrimonio del Sindicato se compondrá de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y el financiamiento provendrá de: a) Cuotas sociales. b) Cuotas extraordinarias. c) Multas que se le apliquen a los socios. d) Con el producto de la venta de sus activos. e) Las erogaciones por causa de muertes, y por el producto de los bienes del sindicato. f) Por el producto que generan las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias. ARTÍCULO N° CUARENTA Y UNO: Los





bienes del Sindicato no podrán ser comprometidos para responder a deudas contraídas por los asociados a consecuencia de convenios impagos. Hay una firma ilegible. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. ARTÍCULO N° CUARENTA Y DOS: Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Sindicato no podrá suscribirse codeudor solidario de la firma de convenios con entidades comerciales, fiscales o de cualquiera otra naturaleza. ARTÍCULO N° CUARENTA Y TRES: Para vender parte o el total de los activos de la organización, se requerirá de un quórum del cincuenta por ciento más uno del total de los asociados, citados en reunión extraordinaria, en primera y segunda citación y el acuerdo debe ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, cincuenta por ciento más uno. TÍTUOLO VI. De las Censuras. ARTÍCULO N° CUARENTA Y CUATRO: El Directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del directorio del sindicato, con copia a la Inspección del Trabajo, para que convoque a la votación de censura dentro de un plazo no superior a treinta días. ARTÍCULO N° CUARENTA Y CINCO: Si el directorio, dentro del plazo señalado en el artículo anterior no efectúa el acto de censura, los socios peticionarios podrán convocar directamente a los demás requerimientos que para tal efecto se establecen en los artículos siguientes. ARTÍCULO N° CUARENTA Y SEIS: La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el veinte por ciento del total de los socios de la organización, y se basará en cargos fundados, concretos, comprobados, y debidamente respaldados, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de tres días hábiles anteriores a la votación de aceptación o rechazo de la censura en asamblea extraordinaria en primera y segunda citación, donde el directorio hará sus descargos. ARTÍCULO N° CUARENTA Y SIETE: La votación de censura deberá efectuarse ante el Ministro de fe. El directorio o los socios peticionarios en su caso, y el Ministro de fe que actuare, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios en forma escrita con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación. ARTÍCULO N° CUARENTA Y



SIETE BIS: Si en votación secreta la censura es aceptada, el directorio en ejercicio dejará sus cargos de inmediato, llamando a la correspondiente elección en un plazo no mayor a diez días corridos. Hay una firma y un timbre ilegibles. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre en cuyo interior dice Alejandro G. Gemmel Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. TÍTULO VII. De las Comisiones. ARTÍCULO N° CUARENTA Y OCHO: En la primera asamblea ordinaria que se efectúe con posterioridad a la elección de directorio, este procederá a designar las siguientes comisiones: Revisora de Cuentas, de Disciplina, Bienestar Social y Deportes y Recreación. ARTÍCULO N° CUARENTA Y NUEVE: El quehacer de la comisión Revisora de Cuentas estará determinado por los siguientes preceptos: a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto. b) Fiscalizar el debido ingreso y correcta inversión de los fondos sindicales. c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día. ARTÍCULO N° CINCUENTA: La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará tres años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. ARTÍCULO N° CINCUENTA Y UNO: Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador. En caso que la asesoría sea prestada por un contador, el sindicato estará obligado a pagar sus honorarios. ARTÍCULO N° CINCUENTA Y DOS: Si la Comisión Revisadora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará formalmente del hecho en la próxima asamblea. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la asamblea, pudiendo determinar si los hechos lo ameritan, se pongan los antecedentes a disposición de los tribunales, sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro del sindicato podrá efectuar una denuncia ante los tribunales a este respecto si tiene bases fundadas para ello. ARTÍCULO N° CINCUENTA Y TRES: Comisión de Disciplina: Esta educará y sancionará todas las faltas cometidas por los socios, propietarios y conductores tanto a los estatutos como de los reglamentos internos que regulan los servicios de la línea N° Once, y estará compuesta por tres socios. ARTÍCULO N° CINCUENTA Y CUATRO: De las Sanciones: El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas sociales



mensuales ordinarias, extraordinarias y otras deudas asociadas al sindicato como controles diarios, eventos sociales, deuda con convenios asociados y otros, automáticamente dejaran de percibir los beneficios que le pudieren corresponder. Se observa una firma y un timbre ilegibles. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre que en parte dice Alejandro Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. Solo recobrará su derecho a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago íntegro para exigir el otorgamiento de los beneficios sin efecto retroactivo.

**ARTÍCULO N° CINCUENTA Y CUATRO PUNTO UNO:** La Comisión de disciplina podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas y omisiones: a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones a la que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; con las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura. b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, decretos, resoluciones, reglamentos y estos estatutos. c) Por actos que, a juicio de la comisión de disciplina sean presentadas ante la asamblea, constituyan faltas.

**ARTÍCULO N° CINCUENTA Y CINCO:** Cada multa no podrá ser inferior a una cuota social ordinaria, por primera vez, ni mayor a cinco cuotas sociales ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

**ARTÍCULO N° CINCUENTA Y SEIS:** La asamblea en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida de derecho a voto, por no máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejen.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS PUNTO UNO:** Cuando la gravedad de la falta y las reincidencias en ella lo hiciera necesario, la comisión de disciplina en conjunto con el directorio, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la asamblea. El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso.

**ARTÍCULO N° CINCUENTA Y SIETE:** La Comisión de disciplina en conjunto con el directorio deberá elaborar en un plazo no superior a treinta días, un plan de trabajo, el cual deberá contener: incentivos, lineamientos básicos de funcionamiento y las posibles faltas y las sanciones a ella.

**ARTÍCULO N° CINCUENTA Y**

OCHO: La comisión de bienestar social estará compuesta por tres socios y tendrá por tarea atender a los casos sociales que afecten a los socios y/o a su grupo familiar. Para cumplir este cometido, realizará los contactos que estime pertinente para la firma de convenios entre el Sindicato y entidades de Salud, Organismos Estatales, Profesionales y casas comerciales que permitan en forma económica y expedita solucionar los problemas de los socios y de su familia. Esta comisión en conjunto con el directorio deberá presentar a la asamblea para su aprobación, un reglamento que regule y fije los montos de ayuda, al igual que los casos que corresponda ayuda económicas y el sistema de devolución de dinero cuando corresponda. Hay una firma y un timbre ilegibles. Hay una firma ilegible bajo la cual se observa un timbre que en parte se lee Alejandro Martínez Notario Público Tercera Notaría Calama. ARTÍCULO N° CINCUENTA Y NUEVE: La Comisión Deportes y Recreación estará compuesta por dos socios, quienes se preocuparan de promover el deporte y la recreación, organizando encuentros deportivos, paseos familiares, juegos recreativos y toda actividad que permitan mejorar las relaciones humanas. El Ministro de fe, que suscribe, certifica, que los presentes estatutos corresponden a los leídos y aprobados en asamblea de reforma de fecha veinticinco de Junio del dos mil quince. Se observan una firma y un timbre ilegibles bajo los cuales dice Ministro de fe. Hay un timbre ilegible." Conforme. Se inserta a continuación Extracto de Acta número cero tres de dos mil dieciséis del siguiente tenor: "**EXTRACTO DE ACTA N° CERO TRES/ DOS MIL DIECISEIS.** Reunión extraordinaria de socios. Calama, veintiuno de Mayo del dos mil dieciséis, citación a reunión extraordinaria de los socios del Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agrauco Salvador Línea N° Once, Rut: setenta y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos guión nueve, R.S.U. cero dos punto cero dos punto noventa y uno en primera citación a las diecisiete: cero cero hrs. y a los socios que asistan en segunda citación a las diecisiete: quince hrs. a efectuarse en Avenida Argentina N° cuatro mil trescientos sesenta y dos Población Independencia Norte Calama, único punto a tratar: CONCESIÓN ONEROSA DE USO DE TERRENO FISCAL, con un quórum de un noventa por ciento del total de los socios de la Organización se inicia la sesión. El Directorio expone ante los asociados las condiciones





del contrato de CONCESIÓN ONEROSA DE USO DE TERRENO FISCAL ubicada en MANZANA K SITIO N° ONCE sector PUERTO SECO, ROL N° cero cinco mil trescientos once guión cero once en la ciudad de Calama, Provincia El Loa región de Antofagasta. Además de informar los datos del contrato se da a conocer la renta anual por cuarenta años la cual asciende la suma de trescientos treinta y dos UF (ocho millones de pesos – aprox). Esta Asamblea convocada, con el noventa por ciento del total de los socios aprueba por votación unánime la aceptación de este contrato, como así la aceptación del monto de la renta anual de trescientos treinta y dos UF. por cuarenta años, autorizando al Directorio a seguir con la tramitación correspondiente. Término de sesión diecinueve: cero cero hrs. Se observa una firma ilegible bajo la cual dice Tesorero Luis Mondaca Cruz. Hay un timbre en cuyo interior se lee Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agrauco Salvador Línea N° Once Calama Fundado el doce/ once/ noventa y cuatro- R.S.U. N° cero dos punto cero dos punto cero dos punto noventa y uno. Se observa una firma ilegible bajo la cual dice Secretario Richard Chaile Parra. Hay una firma ilegible y bajo ella dice Presidente Fidel Vergara Vergara." Conforme. Minuta redactada por el abogado Alvaro Lagos Kother, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. Se dio copias. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman. DOY FE.

  
**ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ**  
**C.NAC.I.N° 10.611.509-5**

**EN SU CALIDAD DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
 DE BIENES NACIONALES- FISCO DE CHILE**

**RUT: 61.402.000-8**



FIDEL ANTONIO VERGARA VERGARA

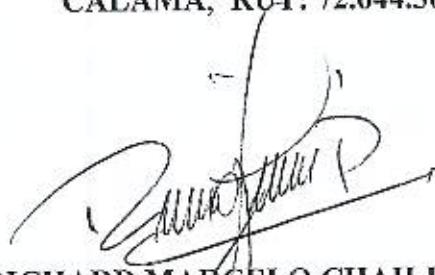
C.NAC.I.Nº 8.916.271-8, En calidad de Presidente del  
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS  
COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LINEA ONCE DE  
CALAMA, RUT: 72.644.300-9



LUIS PATRICIO MONDACA CRUZ

C.NAC.I.Nº 12.348514-9, En calidad de Tesorero del  
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS  
COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LINEA ONCE DE

CALAMA, RUT: 72.644.300-9



RICHARD MARCELO CHAILE PARRA

C.NAC.I.Nº 12.581.572-3, En calidad de Secretario del  
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS  
COLECTIVOS AGRAUCO SALVADOR LINEA ONCE DE  
CALAMA, RUT: 72.644.300-9



JOSE MIGUEL SEPULVEDA GARCIA

NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE EL  
LOA CALAMA



1 JUL. 2016

CALAMA

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 04 10 01 003= "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 12º de la Ley N° 20.882.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nivia Elizabeth Palma Manríquez". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'N' at the beginning.

**NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.